

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00211-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ALVARO RAFAEL JALKH QUINTERO
Demandados: MARTHA PATRICIA PAJARO RAMOS

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **ALVARO RAFAEL JALKH QUINTERO** presentada por medio de apoderado judicial Doctor, **LUIS MIGUEL PINZON LOPEZ** en contra **MARTHA PATRICIA PAJARO RAMOS** con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO 001 por un Valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000)** moneda corriente, por concepto de capital.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ALVARO RAFAEL JALKH QUINTERO** en contra de **MARTHA PATRICIA PAJARO RAMOS** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- LETRA DE CAMBIO 001 por un Valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000)** moneda corriente, por concepto de capital
- por concepto de intereses a plazo del 2% mensuales, igual a **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)** Moneda Corriente, más la sumatoria de 5 meses del plazo el cual se encuentra vencidos, comprendido entre los meses del 1° de julio de 2020 al 1° de diciembre de 2020, los intereses de plazo serian igual a **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)** Moneda Corriente.
- Por concepto de los intereses moratorios del 2% igual a **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)** Moneda Corriente, mensuales, sumando así los 5 meses desde el vencimiento de la obligación 01 de diciembre de 2020, los intereses de plazo serian igual a **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)** Moneda Corriente.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **LUIS MIGUEL PINZON LOPEZ** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>064</u>
Hoy <u>24/06/22</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **ALVARO RAFAEL JALKH QUINTERO**
contra: **MARTHA PATRICIA PAJARO RAMOS**
RAD: 204004089001-2022-00211-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, peticiona que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: **MARTHA PATRICIA PAJARO RAMOS** identificado CC 36.571.869, como empleado de la empresa **SERVICIOS Y SUMINISTROS M&A SAS**, NIT 901209623

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

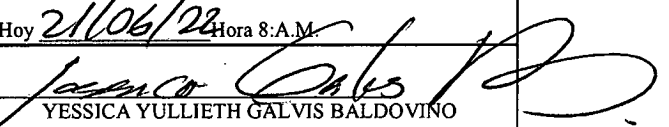
SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **MARTHA PATRICIA PAJARO RAMOS** identificado CC 36.571.869, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA.

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>004</u> .
Hoy <u>21/06/22</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDIVINO Secretaria